Boletín N° 9.568-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores Girardi, Guillier, Letelier y Tuma, que asegura a toda organización religiosa que su constitución y regulación quedará sujeta a la ley Nº 19.683, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

Considerando:

1) Lo establecido en el **inciso segundo del N° 2 del art. 19° de la Constitución Política de la República,** en orden a impedir discriminaciones arbitrarias, en la especie, que aquello no ocurra entre Iglesias o entidades religiosas.

2) Que el **Pacto de San José de Costa Rica**, en su **artículo 12°,** referido a la Libertad de Conciencia y de Religión, establece en su **Numeral Segundo** que: "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias".

3) A su vez, el **artículo 16°, del mismo Pacto**, en su **Numeral Primero**, señala que: "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole".

4) Que en la administración pasada, se obligó mediante un Decreto del Ministerio de Justicia, a algunas Iglesias a ser reguladas por la Ley 20.500, y no por la Ley 19.638 (Ley de Cultos). Situación que importó no solo un menoscabo, sino que también una abierta discriminación en contra un grupo de Iglesias y creencias, afectando su Derecho Constitucional consagrado en el N° 6° del art. 19° de la Constitución.

5) Lo establecido en el **inciso segundo del art. 547 del Código Civil**, el que reza: "Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, y los establecimientos que se costean con fondos del erario: estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales".

Por consiguiente, en virtud de lo anteriormente expuesto, vengo en presentar y proponer a ustedes el siguiente,

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Modifíquese el inciso primero del art. 8° de la Ley 19.638; y Agréguese un nuevo inciso final al art. 10° de la Ley 19.638; y agréguese un nuevo inciso segundo al art. 5° de la Ley 20.500; en los siguientes términos:

a) Modifíquese el inciso primero del art. 8° de la Ley 19.638: Agréguese la frase: **"de derecho público",** entre de las palabras: "personas jurídicas", y entre: "de conformidad con la legislación vigente."

b) Inciso final al art. 10° de la Ley 19.638: "En ningún caso, las entidades religiosas pueden ser obligadas, en razón de su constitución, administración o registro, a observar otras normas que desvirtúen u obstaculicen su proceso de constitución o formación en los términos establecidos en la presente ley".

c) Inciso segundo al art. 5° de la Ley 20.500: "No obstante lo anterior, en el caso de iglesias o entidades religiosas, estás deberán observar lo previsto y establecido en la Ley 19.638".